

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3098-2018-OS/OR-CUSCO**

Cusco, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800002312, escrito de registro N° 2018-2312 de fecha 12 de diciembre de 2018 presentado por la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, y el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **2623-2018-OS/OR CUSCO** de fecha 19 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 2935-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 27 de noviembre de 2018, se sancionó a la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.** con una multa total de una UIT con veinte centésimas (1.20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haberse detectado los incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad en el establecimiento ubicado en el SECTOR DE SEMPICONA COMUNIDAD VALLE HUATANAY PUNA PUNABAMBA, SECTOR II CHOQUEPATA, distrito de OROPESA, provincia de QUISPICANCHI, departamento de CUSCO.
2. Mediante escrito de registro N° 2018-2312 de fecha 12 de diciembre de 2018, la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, interpuso Recurso de Reconsideración.
4. La empresa fiscalizada, solicita el reconocimiento de la carta presentada el 15 de junio, el cual no ha sido considerado en el cálculo de la sanción, así como pedir la reducción de la multa por haberse afiliado al pronto pago en dicha ocasión.
5. Teniendo en consideración que la notificación se realizó a través de la cédula de notificación N° 5874-2018-OS/DSR, el recurso impugnatorio de reconsideración se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.
6. En consecuencia, el recurso de reconsideración ha sido presentado cumpliendo con los requisitos formales que se exigen en los artículos 113°, 207°, 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que es pertinente la evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho del mismo.
7. Con relación al reconocimiento efectuado, a través del escrito presentado en fecha 15 de junio de 2018, se tiene que, a través del Informe final de instrucción N° 1599-2018-OS/OR CUSCO, emitido por el Órgano Instructor en fecha 31 de julio de 2018, en el punto 2.9, Graduación de la sanción, propuso el siguiente detalle de las sanciones a imponerse:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3098-2018-OS/OR-CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El sello antiexplosivo no es el primer accesorio inmediato a la salida de la tubería enterrada, tanto en los tanques de gasoholes como en las máquinas.	2.4	0.30	Sí	0.15 ¹
2	Las instalaciones de las máquinas de despacho, existen instalaciones antiexplosivas que cuentan con inscripción o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo e identificación de la entrada que aprobó el uso.	2.26	0.30	Sí	0.15 ²
3	Presenta la Declaración Jurada técnica-1, presentada en el expediente N° 201700198061 de fecha 20 de noviembre de 2017, conteniendo información inexacta respecto de las preguntas 69 y 76.	1.13	0.60	Sí	0.30 ³

8. Mediante el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **2623-2018-OS/OR CUSCO** de fecha 19 de diciembre de 2018, se realizó el análisis del escrito presentado.
9. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **2623-2018-OS/OR CUSCO** de fecha 19 de diciembre de 2018, el cual constituye parte integrante de la Resolución, corresponde declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2935-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 27 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD⁴ modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD; y a los argumentos expuestos en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **2623-2018-OS/OR CUSCO**;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración presentado por la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2935-2018-OS/OR CUSCO, en el extremo referido a la aplicación de las sanciones sin considerar el factor atenuante del -50%, por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por la empresa fiscalizada, **en consecuencia**;

¹ 0.3 – (0.3x 50%) = 0.15

² 0.3 – (0.3x 50%) = 0.15

³ 0.6 – (0.3x 50%) = 0.30

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2016.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, con una multa de quince centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, **0.15 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 7 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00002312-01.

Artículo 3°. – **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, con una multa de quince centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, **0.15 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 7 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00002312-02.

Artículo 4°. – **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, con una multa de treinta centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, **0.30 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 7 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00002312-03.

Artículo 5°. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2935-2018-OS/OR CUSCO, en el extremo referido a la reducción de multa, por afiliación al pronto pago.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR** a la empresa **GRIFO SERVICENTRO BROWN CESAR E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **2623-2018-OS/OR CUSCO**, de fecha 19 de diciembre de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador